



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **INSTITUTO FORCADEIN** del Municipio de El Bagre

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, los Artículos 3° y 4° de la Ley 1437 de 2011, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **INSTITUTO FORCADEIN** del Municipio de El Bagre"

norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y la sección 3, capítulo 5, título 3, parte 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015 establece los aspectos generales, organización y funcionamiento de la educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI. Los Artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, del Decreto mencionado, determinan la duración mínima de desarrollo para los CLEI y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

La Resolución Nacional N° 1730 del 18 de julio de 2004 reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial para los niveles de preescolar, básica y media de educación formal regular.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa.

El Artículo 2.3.2.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 establece, en concordancia con el Artículo 202° de la Ley 115 de 1994, que los regímenes ordinarios para la autorización de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados son: Libertad Regulada y Libertad Vigilada. El régimen controlado es de aplicación excepcional. De igual forma el Artículo 2.3.2.2.3.4. del mencionado Decreto consagra que *"sólo podrán acceder al régimen de libertad regulada aquellos establecimientos educativos privados que hayan aplicado el régimen de libertad vigilada, al menos por un año académico"*.

El Artículo 2.3.2.1.7. del Decreto 1075 de 2015 establece: *Fijación de tarifas*. Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada. El establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado de la autoevaluación a que hace referencia el literal l) del artículo 2.3.2.1.4. de este Decreto.

La Resolución Nacional N° 018959 de octubre 7 de 2020 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2021.

La Señora Luz Nelly Miranda Núñez, en su calidad de representante legal de la Fundación para el desarrollo Integral EB (FUPADEIN), presentó a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaria de Educación de Antioquia la solicitud de Licencia de Funcionamiento del Instituto FORCADEIN para el Municipio no certificado de El Bagre, para ofertar educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI II, III, IV, V y VI, mediante los SAC ANT2020ER026504 de 2020/08/14, ANT2020ER057228 de 2020/12/02, ANT2020ER059444 de 2020/12/19 y ANT2021ER009363 de 2020/02/18, en los cuales anexó la documentación legal y

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **INSTITUTO FORCADEIN** del Municipio de El Bagre"

el Proyecto Educativo Institucional ajustado al capítulo 1, título 2, parte 3, libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y a la normatividad vigente, al igual que la propuesta integral de tarifas para el año 2021, los formularios y documentos anexos exigidos.

Mediante correo electrónico del 12 de abril de 2021, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística informó que había sido aprobada la asignación de código DANE del Instituto FORCADEIN, localizado en la CALLE 53 N° 42-25, área urbana del Municipio de El Bagre - Departamento de Antioquia, y que le fue asignado el código: 305250800041.

Una vez revisada la información de solicitud de Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, más la visita de verificación de condiciones de infraestructura y recursos disponibles realizada el día 22 de octubre de 2020 por funcionarios de la dependencia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva al Instituto FORCADEIN del Municipio No certificado de El Bagre y autorizarlo para que en el mismo se oferte educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI II, III, IV, V y VI, con un número máximo de 221 estudiantes según las condiciones de la planta física descritas en el acta de visita e informe técnico de la misma.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Conceder Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva a partir del año 2021 al establecimiento educativo denominado **INSTITUTO FORCADEIN**, y autorizarlo para que en el mismo se imparta Educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados - CLEI de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria **CLEI II** (grado 4° y 5°), Ciclo Secundaria **CLEI III** (grados 6° y 7°), **CLEI IV** (grados 8° y 9°) y educación media **CLEI V** (Grado 10°) y **CLEI VI** (Grado 11°). Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Nocturna de manera semipresencial y podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical de la misma manera, el cual se encuentra ubicado en la Calle 53 N° 42-25 del Municipio de El Bagre – Antioquia, Teléfono 3137654316, NIT 900366542 - 6, DANE: 305250800041, email: fupadeinfundacionparaeldesarrollo@gmail.com, de propiedad de la Fundación para el desarrollo Integral EB (FUPADEIN).

Parágrafo 1. De conformidad con el Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 el número máximo de estudiantes que podrá atender el establecimiento educativo según las condiciones de planta física será de 221 estudiantes para el nivel de la básica y la media.

ARTÍCULO 2°: RÉGIMEN. Autorizar al **INSTITUTO FORCADEIN**, ubicada en la Calle 53 N° 42-25 del Municipio de El Bagre – Antioquia, Teléfono 3137654316, DANE: 305250800041, en jornada nocturna y Fin de Semana, calendario A, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión, cobros periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Libertad Vigilada** para el año académico 2021, de conformidad con lo establecido en la Guía N° 4 versión 9 del Ministerio de Educación Nacional y el Formulario 1D anexado.

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **INSTITUTO FORCADEIN** del Municipio de El Bagre"

ARTÍCULO 3°: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al **INSTITUTO FORCADEIN**, las tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2021 en los siguientes valores. El primer CLEI que ofrece el establecimiento educativo es el II:

CLEI	TARIFA ANUAL	Matrícula	TARIFA ANUAL PENSIÓN	Pensión (10)
II	\$ 1.000.000	\$ 100.000	\$ 900.000	\$ 90.000
III	\$ 1.000.000	\$ 100.000	\$ 900.000	\$ 90.000
IV	\$ 1.000.000	\$ 100.000	\$ 900.000	\$ 90.000

CLEI	TARIFA SEMESTRE	Matrícula	TARIFA SEMESTRE PENSIÓN	Pensión (5)
V	\$ 500.000	\$ 50.000	\$ 450.000	\$ 90.000
VI	\$ 500.000	\$ 50.000	\$ 450.000	\$ 90.000

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas, en este acto administrativo.**

ARTÍCULO 4°: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 9 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO 5°: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*.

ARTÍCULO 6°: El **INSTITUTO FORCADEIN** del Municipio de El Bagre – Antioquia podrá expedir certificados de estudios, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Artículo 2.3.3.1.3.3. y la sección 5, capítulo 3, título 3, parte 3 del Decreto 1075 de 2015, y la Resolución 4210 de 1996.

ARTÍCULO 7°: Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados serán diligenciados por el **INSTITUTO FORCADEIN** del Municipio de El Bagre, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 8°: El **INSTITUTO FORCADEIN** del Municipio de El Bagre, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta

"Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento definitiva al **INSTITUTO FORCADEIN** del Municipio de El Bagre"

la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 9°: En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO 10°: El presente acto administrativo perderá vigencia si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la Licencia de Funcionamiento condicional o definitiva, según el caso. Igual efecto se producirá si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la secretaría de educación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.3.2.1.8. del Decreto 1075 de 2015.

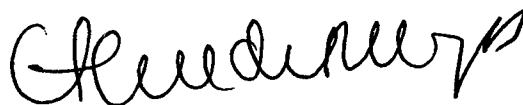
ARTÍCULO 11°: PUBLICIDAD. Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 12°: Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **INSTITUTO FORCADEIN** del Municipio de El Bagre. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

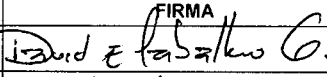
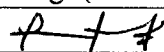
ARTÍCULO 13°: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14°: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		20/04/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		21/04/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			